

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/785/2020 INTERPUESTO POR EL C. ELOY FRANKLIN SARABIA, Regidor de cabildo del ayuntamiento Administración 2018-2021 del Municipio de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** “la autorización y ejecución de todos los actos jurídicos llevados a cabo, anteriores, durante y posteriores a la Sesión de Cabildo de fecha 13 y 14 de noviembre del año 2020, dentro de los cuales se encuentra la aprobación ilegal e improcedente licencia para separarse del cargo a Francisco Xavier Nava Palacios” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por recibido a las **14:08 catorce horas con ocho minutos del día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso**, informe circunstanciado rendido por la Licenciada Alicia Nayeli Vázquez Martínez, Representante legal y Síndica del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/785/2020** en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. De la revisión acuciosa del informe circunstanciado y constancias remitidas por la responsable, se advierte que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí** fue omiso en remitir original o copia certificada de la **certificación de conclusión del plazo de 72 horas** previsto por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en el que se señale expresamente el cómputo del plazo y si comparecieron o no terceros interesados. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el diverso 34 del referido ordenamiento legal, **se requiere a la citada autoridad municipal para que de inmediato remita dentro del plazo de veinticuatro horas la documentación mencionada**, ya sea en original o en copia certificada, bajo apercibimiento que de no cumplir oportunamente, este Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.